

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 05 de mayo de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMA
Anserma, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800037800-8
DEMANDADA: ANGELA MARÍA MARTÍNEZ ROBLEDO
C.C. Nro. 66.716.094
RADICADO: 17042-4089-001-2022-00025-00
ASUNTO: NO ACEPTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
- ORDENA NOTIFICAR POR LA SECRETARÍA
DEL DESPACHO - PONE EN CONOCIMIENTO
SUSTANCIACIÓN: Nro. 303

1. No acepta diligencias de notificación:

No se acepta la notificación remitida a la demandada **ANGELA MARÍA MARTÍNEZ ROBLEDO** vía WhatsApp el día 30 de marzo de 2022, dado que esta aplicación no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por cuanto la misma es una aplicación de mensajería instantánea, que no permite identificar realmente la persona a la que se está transmitiendo el mensaje.

Además, al realizarse la notificación vía whatsapp no se logra obtener la constancia de entrega de la respectiva de notificación de conformidad con los lineamientos dados por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, que en su ordinal tercero declaró:

“...Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”.

De ahí que la notificación enviada por dicha aplicación no cumple con los requisitos de Ley como para tenerse como válida.

De otra parte, el Despacho **TAMPOCO ACEPTA** la segunda notificación remitida a la señora **ANGELA MARÍA MARTÍNEZ ROBLEDO** el día **01 de abril de 2022**, por cuanto en la respectiva comunicación de notificación no se plasmó de manera clara **la fecha de la providencia a notificar** ni tampoco se indicó todos los canales de atención de este Despacho Judicial como fue indicado en el ordinal sexto de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a continuación:

CIUDAD	ANSERMA - CALDAS	
Numero De Radicación De Proceso	Naturaleza Del Proceso	
170424089001-2022-00025-00	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	22 DE MARZO DEL 2022
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		ANGELA MARIA MARTINEZ ROBLEDO
DEMANDANTE(S)		DEMANDADO(S)
Le comunico la existencia del proceso en referencia advirtiéndole que conforme a lo estipulado por el parágrafo 3 del Decreto 806 de 2020, la presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días contados en igual forma para proponer las excepciones que crea tener en su favor (Artículo 442 ibidem) y de cinco días para pagar (art. 431 del C. G. Proceso, contados del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga. Igualmente le informo que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del Código General del Proceso, el canal digital del despacho donde se surtirá el trámite del proceso es: j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co y el correo electrónico del suscrito es glamcaro768@hotmail.com correos electrónicos donde debe remitir cualquier manifestación dentro del presente trámite.		

Si bien se indica una fecha, no se sabe en realidad a que hace referencia la misma.

2. Ordena notificar por la secretaría del Despacho:

En consecuencia y tal como fue ordenado por este Despacho mediante auto de fecha **31 de marzo de 2022**, procédase por la secretaría del Despacho a efectuar la notificación de la parte demandada.

En consecuencia, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho se haga la notificación correspondiente a la demandada **ANGELA MARÍA MARTÍNEZ ROBLEDO** en debida forma al correo suministrado por ésta: angel060270@hotmail.com, a través de los medios electrónicos dispuestos en el Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite y que la parte actora no incurra en gastos.

Dicha notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada se surtirá conforme lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos a la dirección electrónica antes mencionada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, ADVIERTASE a la parte demandada, que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

3. Pone en conocimiento:

Finalmente, el oficio proveniente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como respuesta a la solicitud de medida cautelar efectuada por este Despacho se **AGREGA** al expediente y se ponen en **CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Dicha respuesta puede ser consultada a través del presente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpalanserma_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERPEarq5E4pEIN0wcRn0LqsBsfo4k5p1KARSvfm9iDNmig?e=hfjPOe

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 061 fijado el 06 de mayo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904fe5a1f6677f7c7f5136c1d596a78be2b155ed88efdd1e63a41ce30978c58c**
Documento generado en 05/05/2022 06:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>